

Número 4501

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE CARAVACA DE LA CRUZ**

EDICTO

De conformidad con lo acordado por la Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de los de Caravaca de la Cruz y su partido, en virtud de propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 317/95, a instancia de don Fernando Muñoz Carreño, representado por el Procurador don Luis López Sánchez, contra don José Espín Moya, doña Maravillas Espín Moya, don Esteban Espín Moya, doña Ana María Espín Moya, don Alfonso Espín Mira y desconocidos herederos de todos ellos, de quienes se ignora su actual paradero y en cuya providencia se ha acordado notificar la sentencia recaída en los referidos autos a dichos demandados, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

En Caravaca de la Cruz a quince de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Doña Carmen Cano García, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de los de esta ciudad y su partido, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 16:

Habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 317/95, a instancia de don Fernando Muñoz Carreño, representado por el Procurador don Luis López Sánchez y asistido del Letrado don Aurelio J. Ruiz Hernández, contra doña Maravillas Espín López, representada por la Procuradora Sra. Abril Ortega y asistida del Letrado don Gregorio Morales Hernández, don Juan Espín Moya, representado por el Procurador don Juan F. Navarro Martínez y asistido del Letrado don Trinitario Abadía Pacheco y contra don José Espín Moya, doña Maravillas Espín Moya, don Esteban Espín Moya, doña Ana María Espín Moya, don Alfonso Espín Mira y desconocidos herederos de los mismos, todos ellos declarados en rebeldía.

Fallo:

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. López Sánchez, en nombre y representación de don Fernando Muñoz Carreño y declarando:

1.º. Que la comunidad de bienes proindiviso, que tienen los litigantes, en sus distintas proporciones, sobre la finca urbana descrita en el hecho primero de la demanda, queda extinguida.

2.º. Que dicha finca es esencialmente indivisible, y

3.º. Que ha de venderse en pública subasta la finca objeto de la comunidad extinguida en el precio que se fije, con intervención en la misma tanto de los litigantes como

de extraños, y rematada aquélla, el precio obtenido se distribuya en función a la respectiva participación de cada uno de los propietarios. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de la última residencia de los demandados para que sirva de notificación a los mismos, expido la presente que firmo y sello con el de esta Secretaría en Caravaca de la Cruz a quince de marzo de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario.

Número 4502

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE CARAVACA DE LA CRUZ**

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por la Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de los de Caravaca de la Cruz, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número 67/95, promovido por don Sebastián Sánchez Álvarez, representado por el Procurador don Luis López Sánchez, contra don José Antonio Morales García y su esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario en reclamación de doscientas cincuenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas de principal (259.444 pesetas), más ciento veinticinco mil pesetas (125.000 pesetas) presupuestadas para el pago de intereses, gastos y costas, por ignorarse el paradero de los expresados demandados, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes: Camión Pegaso, matrícula AL-2877-B y finca registral número 19.037, inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Lorca (Murcia).

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución si les conviene, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Y para que sirva de citación en forma legal a los fines y por término acordados a don José Antonio Morales García y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario y publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido la presente que firmo en Caravaca de la Cruz, a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario.